



CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. NEYDA DEL CARMEN SOSA CAUICH, DIRECTORA GENERAL DE EL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA", CON LA PARTICIPACIÓN DE EL C. EDUARDO ERNESTO VAZQUEZ GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE EL SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA", AMBOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA PARTE LA C. MARIA ANGELICA NOJ NAVARRETE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA TRABAJADORA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ESTADO" QUE:

- I.1.-** Que de acuerdo con lo que establecen los artículos 40, 41 fracción I, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 25, 26, 59, 71 fracción XV, inciso a) y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 4, 12, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la o el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Representante del Estado y, en su caso, para esos mismos efectos, faculta a los Titulares y demás funcionarios de las Entidades Paraestatales a las que el asunto corresponda.
- I.2.-** Que la C. NEYDA DEL CARMEN SOSA CAUICH, tiene plena capacidad jurídica para celebrar el presente contrato, de conformidad con la designación de que fuera objeto por parte de la Depositaria del Ejecutivo Estatal, en fecha 1 de enero de 2022 y está facultada para suscribir el presente instrumento, según lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 4, 12, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y en lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- I.3.-** El C. EDUARDO ERNESTO VAZQUEZ GUTIERREZ, ocupa el cargo de Titular de la Unidad Administrativa de el SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES "VIDA NUEVA" del Estado de Campeche, a partir de la designación realizada por nombramiento emitido a su favor, el cual a la fecha no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna, y quien fungirá como el responsable del control y seguimiento del presente contrato.
- I.4.-** Que tiene su domicilio en CALLE 24 S/N COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, LOCALIDAD KILA LERMA C.P. 24500, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el cual señala para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con la interpretación y cumplimiento de este contrato.
- I.5.-** Que tiene como Registro Federal de Contribuyentes: SAN021118UT9.
- I.6.-** Que cuenta con la autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche para la formalización del presente contrato, según oficio número SAFIN03/SSA/DGRH/DRH/2454/2022.





I.7.- Que en razón de la representación que ostentan, han decidido celebrar el presente contrato en los términos definidos en las cláusulas que más adelante se establecerán.

II.- DECLARA "LA TRABAJADORA":

II.1.- Llamarse MARIA ANGELICA NOJ NAVARRETE, de nacionalidad mexicana, que cuenta con 48 años de edad, estado civil CASADA, con domicilio en FRACCIONAMIENTO VIVEROS CALLE AV. PALMA REAL MANZANA G LOTE 40, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24026, con R.F.C.: NONA7402073JA y CURP: NONA740207MCCJVN04.

II.2.- Que cumple con los requisitos administrativos y que cuenta con solvencia moral; por lo que tiene la experiencia requerida para desarrollar el trabajo de ANALISTA "B" para lo cual es contratada por **"EL ESTADO"**.

II.3.- Que sabe que **"EL ESTADO"**, tiene la necesidad de cumplir con la mayor eficiencia con los objetivos planteados por la Administración Pública del Estado, por lo que ha determinado contratar de forma transitoria o eventual los servicios de **"LA TRABAJADORA"**, relación contractual que estará supeditada a la existencia de los recursos contemplados para el pago de servicios personales, toda vez que su actividad pese a estar considerada dentro del Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, no puede considerarse como trabajador de base o de confianza; ante esto, expresa indubitablemente su consentimiento a través de la suscripción de este instrumento, para que de los pagos que llegara a percibir por sus servicios, se hagan las deducciones correspondientes.

II.4.- Que celebra libre y voluntariamente el presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado, por lo que su relación contractual se constituye como TRABAJO EVENTUAL, en los términos que en el mismo se consignan.

III.- DECLARAN "AMBAS PARTES":

III.1.- Que el presente Contrato se celebra por TIEMPO DETERMINADO, sujetándose a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Federal del Trabajo, misma que se aplicará de manera supletoria, en lo relativo al modo de contratación ya establecido como por TIEMPO DETERMINADO. Sin embargo, por tratarse de una prestación de servicios subordinados a favor de **"EL ESTADO"**, las condiciones laborales quedarán determinadas de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Por lo tanto, concluirá al vencimiento del término que al afecto se pacte o, por alguna de las causas señaladas en las fracciones que establece el artículo 37 de la citada Ley de aplicación supletoria.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"EL ESTADO" y **"LA TRABAJADORA"**, acuerdan que para cumplir con el objeto del presente contrato **"LA TRABAJADORA"**, se obliga a desempeñar sus actividades como:





No. SANNAFARM-022-002

1. ANALISTA "B" en el SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA", ubicado en CALLE 24 S/N COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, LOCALIDAD KILA LERMA C.P. 24500, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

"AMBAS PARTES" convienen y "LA TRABAJADORA" acepta, que por razones administrativas y por las necesidades propias de "EL ESTADO" que el desarrollo de la actividad o de los servicios contratados, podrán ser cambiados de adscripción al lugar que "EL ESTADO" le asigne, obligándose a cumplir con las instrucciones y el horario establecido para el desempeño de la actividad para la que es contratada, comprometiéndose a aplicar al máximo todos sus conocimientos, experiencia, esfuerzo y dedicación para la ejecución satisfactoria del objeto de este contrato, así como de mantener una estrecha coordinación y comunicación con los responsables administrativos y con sus superiores.

En la hipótesis anterior, "EL ESTADO", comunicará cuando menos con 15 días de anticipación, el cambio del lugar al nuevo asignado, sin que dicha modificación implique variar el importe de su pago, comprometiéndose a informarle el horario que deberá cumplir.

"LA TRABAJADORA", acepta cumplir en los términos pactados el párrafo que antecede, así como desempeñar las funciones relacionadas con el cargo de ANALISTA "B", con adscripción en el SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA", lo que realizará con la mayor eficiencia y esmero.

"EL ESTADO", de conformidad con el artículo 25 fracción X, de la Ley Federal de Trabajo, de aplicación supletoria, en caso de muerte de "LA TRABAJADORA", pagará los salarios y prestaciones devengadas y no cobradas a los beneficiarios reconocidos a través de la DENUNCIA DE MUERTE que al respecto se ejercite sobre los derechos de "LA TRABAJADORA".

SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO.

I.- "LA TRABAJADORA", se obliga a cumplir:

1.- Un horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m., de lunes a viernes en días hábiles; dicha relación queda condicionada a las disposiciones que respecto a controles de asistencia y permanencia en el centro de trabajo determine "EL ESTADO".

En el supuesto de registro de asistencia posterior al horario de 08:16 hrs., se considera retardo, la acumulación de 3 retardos, se tomará como falta, lo que ocasionará el descuento de 1 día laboral.

2.- Realizarse los exámenes médicos, que le indique "EL ESTADO", de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 y 47 fracción IV, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, en relación al contenido del artículo 134 fracción X de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, a fin de mantener en óptimo estado sus facultades físicas e intelectuales para el desempeño de las actividades encomendadas.

3.- Capacitarse y adiestrarse en los programas que para tal efecto establezca "EL ESTADO", de conformidad con lo que establece el artículo 47 fracción VII, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.





4.- Acatar las Normas Preventivas sobre Riesgos de Trabajo.

5.- Presentarse puntualmente en el horario establecido, firmar o checar lista de asistencia, diariamente, mediante los instrumentos que para esos efectos asigne **"EL ESTADO"**; en caso de retraso o falta injustificada, **"EL ESTADO"**, realizará los descuentos correspondientes, así como la aplicación de la amonestación disciplinaria que en derecho proceda, como dispone el artículo 47 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

6.- Prestar sus servicios de manera personal a favor de **"EL ESTADO"**, por el tiempo que dure la presente relación contractual.

II.- "EL ESTADO", se obliga a:

1.- Otorgar a **"LA TRABAJADORA"** por cada cinco días de trabajo, dos días de descanso, debidamente pagados, tal como dispone el artículo 26 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

Queda establecido por ambas partes como días de descanso semanal, los días sábados y domingos, pudiendo ser cambiado, previo aviso por escrito, así como los establecidos por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo y en su caso, los que por determinación general sean declarados inhábiles para prestar el servicio por el cual es contratada, así como los contenidos en el calendario oficial de labores de la respectiva entidad pública, como dispone el artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

2.- Conceder permisos de media hora para: ingerir alimentos dentro o fuera del centro de trabajo y/o concederle el tiempo necesario para consultas médicas urgentes, sin perjuicio de la prestación normal del servicio.

3.- **"EL ESTADO"** de conformidad con el artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, otorgará a **"LA TRABAJADORA"**, un aguinaldo anual, consistente en 45 días de salario, o su parte proporcional por fracción del año laborado.

4.- **"EL ESTADO"**, se compromete a otorgar a favor de **"LA TRABAJADORA"**, todos los beneficios de la Seguridad Social que correspondan, durante el plazo para el cual fue contratada.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL ESTADO" pagará a **"LA TRABAJADORA"** por la prestación de sus servicios la cantidad de \$8,121.00 (Son: OCHO MIL CIENTO VEINTIUNO PESOS 00 /100 M.N.) mensuales, menos las deducciones que por impuestos fiscales le corresponden, por lo que **"LA TRABAJADORA"** faculta a **"EL ESTADO"** para que realice la retención del Impuesto Sobre la Renta en los términos de la Ley en la materia y demás impuestos a que haya lugar.





No. SANNAFARM-022-002

El importe a que se hace referencia, será cubierto en el lugar de la prestación de servicios; sin embargo, ambas partes podrán establecer el pago de la nómina de forma electrónica, siempre que medie la autorización escrita para ello, no obstante, se entenderá para todos los efectos y fines suficientes el depósito relativo a la cuenta de **"LA TRABAJADORA"**, como formal recibo de pago de las prestaciones y derechos que a la misma pudiesen corresponder, consecuentemente, ésta queda obligada a suscribir los comprobantes de nómina o recibos correspondientes, que acrediten el cumplimiento de pago, los cuales serán determinados por **"EL ESTADO"**.

Las partes acuerdan que las cantidades pactadas retribuyen a **"LA TRABAJADORA"** de todos los gastos directos e indirectos que se eroguen en relación a los servicios proporcionados, por lo que **"LA TRABAJADORA"** no podrá exigir ninguna otra cantidad bajo cualquier otro concepto.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen en establecer que el presente contrato será por tiempo determinado, cuya vigencia será por el periodo comprendido del 16/03/2022 al 30/06/2022.

Las partes convienen en que, una vez concluida la vigencia del contrato, se tendrá por terminada la relación entre las partes, sin que para ello se requiera comunicación escrita.

Por lo que **"LA TRABAJADORA"** a partir de ese momento queda liberada de las obligaciones que adquiera en virtud de este contrato en cuanto a la prestación de sus servicios laborales y por su parte **"EL ESTADO"** queda liberado de realizar cualquier pago derivado del contrato, bajo el argumento de que exista continuidad tácita por la vigencia del mismo.

Será causa especial de rescisión de contrato sin responsabilidad para **"EL ESTADO"**, cuando **"LA TRABAJADORA"** disminuya de modo importante y reiterado el volumen de operaciones o, en su caso, la productividad de ésta, se vea notoriamente disminuida, salvo que concurran circunstancias especiales, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 y 49 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

En caso de rescisión del contrato, se calculará la parte proporcional conforme a los días trabajados, debiéndose cubrir a **"LA TRABAJADORA"** hasta el último día posterior a la rescisión, por lo que no habrá necesidad de declaración judicial.

QUINTA. CONDICIONES.

"LA TRABAJADORA" se obliga, a que por ningún motivo se presentará a cumplir con sus funciones en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, y a observar las disposiciones que regulan el funcionamiento interno de **"EL ESTADO"**, pues ello será causal de rescisión de este contrato.

"LA TRABAJADORA" será responsable de los daños que cause a **"EL ESTADO"** por dolo, mala fe, negligencia, impericia o por no acatar las disposiciones que dicte **"EL ESTADO"**.

SEXTA. SUPERVISIÓN.





No. SANNAFARM-022-002

"EL ESTADO" a través de la persona que designe, tendrá derecho a supervisar en todo momento el cumplimiento de este Contrato y comunicará por escrito a "LA TRABAJADORA" los comentarios y las observaciones que estime pertinentes.

De la misma forma "LA TRABAJADORA", tendrá el derecho de indicar a "EL ESTADO", de cualquier desviación o anomalía presentada durante el desarrollo de sus actividades, teniendo como objetivo el establecer de común acuerdo las modificaciones que sean necesarias para la mejora de sus servicios.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE INFORMACIÓN.

"LA TRABAJADORA" se obliga a que el presente contrato, así como todas las acciones derivadas o a consecuencia del mismo, tendrán el carácter de confidencial, es decir, no deberá divulgar a terceros o usar para su propio beneficio cualquier información confidencial obtenida durante y después de la vigencia del presente contrato con la finalidad de mantener la seguridad e integridad de los bienes e información de las partes, por lo que no podrá revelar ningún tipo de información, ya sea principal, accesoria o derivada que pudiere vulnerar los conceptos protegidos.

Adicionalmente "LA TRABAJADORA" no podrá difundir, divulgar, usar o enajenar la información proporcionada por "EL ESTADO" o el producto o resultado de los trabajos desarrollados con motivo del presente contrato, ya que son propiedad exclusiva de "EL ESTADO". Cualquier tipo de utilización deberá ser con el consentimiento previo y por escrito de "EL ESTADO". "LA TRABAJADORA" solo podrá utilizar la información considerada como confidencial, única y exclusivamente para los fines del presente contrato, previa autorización por escrito de "EL ESTADO".

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Sin ninguna responsabilidad para "EL ESTADO", éste podrá dar por concluido el presente Contrato anticipadamente por las siguientes causas:

- 1.- No se encuentre satisfecho por la calidad del servicio, comunicando a "LA TRABAJADORA" las causas que motivaron dicha rescisión y procederá a efectuar el pago proporcional de los servicios prestados hasta el día que los haya efectuado, conforme a la cláusula CUARTA de este instrumento.
- 2.- Si existe incumplimiento o retraso injustificado en sus trabajos, actividades y conclusión de los proyectos asignados.
- 3.- Si "LA TRABAJADORA" viola la confidencialidad establecida o incumple normas de seguridad establecidas por "EL ESTADO", de conformidad con lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA de este instrumento.
- 4.- Extraiga información de los equipos de cómputo, sin la autorización de "EL ESTADO", o cuando teniéndolos haga mal uso de la misma, lo que constituye violación a la obligación de CONFIDENCIALIDAD establecida en la cláusula SÉPTIMA de este documento.
- 5.- Por 4 faltas injustificadas de forma continua.





6.- Por MUTUO ACUERDO de las PARTES contratantes.

En todos los casos análogos a los anteriores que presenten un grave incumplimiento de este Contrato.

NOVENA. DOMICILIO CONVENCIONAL.

AMBAS PARTES señalan como su DOMICILIO CONVENCIONAL el que a continuación se describe, comprometiéndose a comunicar por escrito cualquier cambio de éste, que pudiere darse durante el transcurso de la vigencia del presente acuerdo de voluntades, en la inteligencia que, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal el que señalase en este documento, para todos los efectos legales a que haya lugar:

Por **"EL ESTADO"**: en el domicilio ubicado en CALLE 24 S/N COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, LOCALIDAD KILA LERMA C.P. 24500, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

Por **"LA TRABAJADORA"** en su domicilio ubicado en FRACCIONAMIENTO VIVEROS CALLE AV. PALMA REAL MANZANA G LOTE 40, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24026.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN.

Para los efectos de interpretación del presente contrato, así como para todo aquello que no esté previsto en el mismo, las partes se sujetarán a las disposiciones de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Campeche, a la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria, sometiéndose a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Laborales del Estado de Campeche, renunciando de esta forma a la jurisdicción que por cuestión de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

DÉCIMA PRIMERA. ACUERDO.

El presente contrato constituye el acuerdo entre "AMBAS PARTES" en relación con el objeto del mismo, no existiendo vicio de consentimiento alguno, por lo que lo celebran conocedores de sus capacidades contractuales y de buena fe, sujetándose a su estricto cumplimiento, en los términos, procedimientos y requisitos legales que sean aplicables para el Estado de Campeche.





**GOBIERNO
DE TODOS**



No. SANNAFARM-022-002

Leído por ambas partes el presente contrato y enteradas de su contenido y alcance, lo ratifican y firman por triplicado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el 16 de marzo de 2022.

"EL ESTADO"

**C. NEYDA DEL CARMEN SOSA CAUICH
DIRECTORA GENERAL DE EL
SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL
ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA"**

**C. EDUARDO ERNESTO VAZQUEZ GUTIERREZ
TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE EL
SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y
ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL
ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA"**

"LA TRABAJADORA"

**C. MARIA ANGELICA NOJ NAVARRETE
ANALISTA "B"**

